



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los siete días de mes de febrero del año dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada [REDACTED] en los términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se dicta el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número GR0150RN2019 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, signada por Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Licenciado Víctor Manuel García Guerra, mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGAMENTE LA REPRESENTA, Ocupante de Terrenos Ganados al Mar, Zona Federal Marítimo Terrestre y Playa Marítima, Ubicada [REDACTED] Con el objeto de verificar si [REDACTED] por conducto de quien Legalmente la Representa, Ocupante de Terrenos Ganados al Mar, Zona Federal Marítimo Terrestre y Playa Marítima, ubicada en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, cuenta y cumple con el Permiso Transitorio o Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para ocupar y aprovechar una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre o Playa Marítima de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 127 de Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1º, 4º, 5º, 7º fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 49 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron en Instalaciones del [REDACTED] Estado de Guerrero, levantándose al efecto el acta de inspección número GR0150RN2019 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0150RN2019 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, en la que se circunstanció el hecho de: **No contar con la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (**Baño circular** para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo y **las actividades de nivelación** en la Zona de Playa con una máquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa, actividades con la que se compactó el área considerada zona de arribazón de las tortugas, que colindante con la Zona Federal concesionada a [REDACTED] ubicada en Avenida [REDACTED]

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



1

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.

2020

LEONA VICARIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Que el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, la persona moral denominada [REDACTED] fue notificada del acuerdo de emplazamiento de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, por conducto del [REDACTED] quien manifestó ser Contador del Condominio, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera y aportará, en su caso, las pruebas que considerará procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del trece de diciembre del año dos mil diecinueve al veinte de enero del año dos mil veinte.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, la persona moral denominada [REDACTED], no hizo uso de su derecho dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tubo por perdido ese derecho para que manifestara lo que su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección y que obran en el acta de inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre número GR0150RN2019 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona moral denominada [REDACTED] sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con el objeto de que, si así lo estimara conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo le transcurrió del veintitrés al veintinueve de enero del año dos mil veinte, por lo que se le tubo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha treinta de enero del año dos mil veinte.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracciones X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 10553.



2020
LEONORA VICARIO

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número GR0150RN2019 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

1.- Considerando que al momento de la visita de inspección ordenada realizar [REDACTED] Ocupante de Terrenos Ganados al Mar, Zona Federal Marítimo Terrestre y Playa Marítima, Ubicada [REDACTED] Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, que:

"...En cumplimiento de la Orden de Inspección Número GR0150RN2019 de fecha 26 de agosto de 2019, nos constituimos en las instalaciones que pertenecen al [REDACTED] ubicado en la Avenida [REDACTED] objeto de verificar física y documentalmente si el [REDACTED] por conducto de quien lo Represente, cuenta y cumple con el Permiso Transitorio o Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para ocupar y aprovechar una superficie de Terrenos Ganados al Mar, Zona Federal Marítimo Terrestre o Playa Marítima de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 127 de Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1º, 4º, 5º, 7º fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 49 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para lo cual una vez constituidos en el sitio objeto de la visita se solicitó la presencia del Responsable o Apoderado Legal del Condominio, atendiendo la visita con el C. [REDACTED] quien se identificó como Administrador del [REDACTED], a quien se le explicó el objeto de la visita y una vez identificados los Inspectores, se le hizo entrega de la orden de inspección la cual firmo de recibido. Hecho lo anterior el visitado mostró el original de la prórroga del título de concesión No. DGZF-596/03, procediendo a revisar un recorrido de campo las actividades y obras existentes.

Es importante señalar que el visitado presenta una modificación a las bases del Título de concesión número 240/2018, señalando en el resolutivo.

PRIMERO.- Que con fecha 03 de noviembre de 2003, la Secretaría otorgó a [REDACTED], el título de concesión No. DGZF-596/03 en una superficie de 3,968 M2.

SEGUNDO.- Que mediante Resolución administrativa con número de control 03/05 de fecha 10 de marzo de 2005, la DGZFMTAC le autorizó a [REDACTED], ceder los derechos y

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

obligaciones derivadas del título de concesión No. **DGZF-596/03**, a favor de la Asociación denominada [REDACTED]

TERCERO- que con fecha 20 de abril de 2016, [REDACTED] a través de su Representante Legal, [REDACTED] solicita la **Modificación a la base del Título de concesión** para modificar la superficie ocupada de **3,960.16 M2.**, de ZOFEMAT a **5,774.91**.

Señalando en este acto que el título de concesión No. **DGZF-596/03**, al momento de la visita de inspección **se encuentra vigente** hasta el 29 de enero de 2019.

Este título de concesión le otorga a la concesionaria **el derecho de usar y aprovechar una superficie de 5,774.91 M2.**, en la que existen obras que se describe como: **25 palapas** construidas con material de la región, **toldos, red de Vóley Bol** desmontable. Así como obras fijas como: **muro perimetral**, parte proporcional de **2 albercas y jardineras**, andadores, **un jacuzzi**, **palapa con módulo de sanitarios**, **una palapa y bar**, **una cabaña** hecha con madera de la región, **toldos**, **inflables**, **portería de fut bol**, **camastros**, **sombrillas portátiles**, **mesas**, **sillas de plástico**, **dos torres de salvavidas y área jardinada**.

Es importante señalar **que se encontró una obra en proceso de construcción** consistente en un **baño circular** con un diámetro de 6.30 metros y una altura de 4.0 metros, con sesión para hombres y mujeres, edificado con base de concreto y techumbre de madera y palapa, en una superficie de 32 M2.

Al respecto el visitado presentó **el oficio GRO-SGPARN-UGA-00306-2019** de fecha 28 de mayo, expedido por la Delegación de SEMARNAT., en el Estado de Guerrero a favor de la [REDACTED] Apoderado Legal [REDACTED] en donde se señala que la obra puede ser **exentada** de presentar la autorización en materia de Impacto ambiental; **sin embargo en la descripción del proyecto del baño**, no se señala, ni se exenta la **instalación del drenado de las aguas residuales del baño** aquí descrito, hacía el sistema de rebombeo; actividades que se están realizando, consistente: **en la apertura de una cepa o excavación en playa** de 3 metros de profundidad por 70 metros de largo en donde se está colocando un tubo de PVC de 6 pulgadas.

Así mismo, a la hora de la visita, **se encontró una maquina tipo trascabo**, haciendo la **nivelación en la zona de playa**, en una superficie de 299.5 M2., de playa, **considerada zona de arribazón de las tortugas marinas**, con esta actividad **se compacta el área de anidación de tortugas**, ordenado la **suspensión inmediata y el retiro de la maquinaria de la playa**, toda vez que no se presenta algún aviso para llevar a cabo esta actividad". (Sic).

De lo que se concluye que **la persona moral denominada [REDACTED]** **POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTANTE. No acreditó contar con la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (**Baño circular** para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo y **las actividades de nivelación** en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa, actividades con la que se compactó el área considerada zona de arribazón de las tortugas, que colindante con la Zona Federal concesionada a [REDACTED]

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 10553.



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

[REDACTED] ubicada en [REDACTED]
Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el cual establece:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas.

(...)

IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o Administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos."(Sic.).

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

III.- Con fecha veinte de enero del año dos mil veinte, se recibió en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, el escrito signado por la [REDACTED] en su pretendido carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] Sin acreditar legalmente su personalidad, para comparecer en el expediente administrativo citado al rubro, como lo establece el artículo 15 Tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala: **"El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos"**. (Sic). Al no haber exhibido el original o la copia certificada el instrumento público, con el que acreditará ser el Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] consecuencia dígamele a la promovente, que sus manifestaciones se acordarán una vez que acredite legalmente su personalidad, mediante la presentación del instrumento público en original o copia certificada, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Mediante el escrito **presentado de manera extemporánea** el veintidós de enero del año dos mil veinte, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] personalidad acreditada mediante la

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



5

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

copia certificada de la Escritura Pública No. 21,019 de fecha 11 de septiembre de 2015, pasada ante la Fe del Notario Público No. 15 del Distrito Notarial de Tabares y Notario de Patrimonio Inmueble Federal, mediante la cual se consignó el mandato General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración,, quien manifestó lo que a su Representada convino respecto a los hechos u omisiones asentados en el acta de Inspección; **señalando como domicilio como domicilio para oír y recibir notificaciones** el ubicado en la calle Cristóbal Colón No. 8, Despacho 107, Fraccionamiento Magallanes en Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Manifestando: "...vengo a exhibir documentación con la que se cuenta respecto a los requerimientos hechos a mi Representada, en el acta de emplazamiento correspondiente, para lo cual exhibe:

- **Autorización del proyecto denominado "Nivelación de Playa"**, contenida en el oficio número GRO-SGPARN-UGA-00794-2019, REF.001206 de fecha 11 de diciembre del 2019, suscrito por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Representante Legal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en la que se aprobó la obra de nivelación de playa**, mediante la utilización de una máquina de trascabo, en una superficie de 5,918.35 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicado frente al [REDACTED] oficio al cual se encuentran **anexos**: Escrito de fecha **3 de diciembre del 2019**, así como sus constancias de recepción de fecha **6 de diciembre** del mismo año y documentos que amparan el pago de derechos productos y aprovechamiento mismos que cuentan con sello de recibido de **6 de diciembre** del año 2019, por la cantidad de \$4,263.00 (Cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M/N), todos a nombre de mi Representada.
- **Autorización del denominado "Construcción de Baños circular"**, contenido en el oficio número GRO-SGPARN-UGA-00306-2019, de fecha 28 de mayo del 2019, suscrito por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Representante Legal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en la cual se aprobó la obra**, ya antes referida, consistente en la construcción de un baño, **así como la solicitud que antecede a dicha autorización** de fecha 16 de mayo del 2019 y a nexos correspondientes....". (Sic).

Exhibiendo:

1.- **Documental privada** que consiste en la copia fotostática del acuse de recibo del escrito de fecha 16 de mayo del 2019, signado por la C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], presentado con fecha 17 de mayo del 2019, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el cual **solicitó la exención de presentar la Manifestación Impacto ambiental para las obras y actividades del predio colindante** ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero, en la Zona Federal para: **La construcción de un baño circular**, con un diámetro de 6:30 metros, altura aproximada de

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



6

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.

2020

LEONA VICARIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

103
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

4:0 metros de altura del suelo al cono de palapa, constara con sanitarios de hombre y mujer, con un área aproximada de 32:00 M2, interior y área de acceso será de 50:00 M2., (Dicha área será sin techumbre), edificada a base de concreto rígido, muro de cemento, losa de cimentación, techumbre de madera y palapa de la región, acabado en loseta y azulejo, cableado eléctrico, ductos de PVC.

2.- **Documental pública** que consiste en la copia fotostática del formato: **Exención de la presentación de la manifestación del Impacto Ambiental SEMARNAT-04-006**, signado por la [REDACTED], presentado con fecha 17 de mayo del 2019, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero; mediante el cual **solicitó la exención de presentar de la Manifestación Impacto ambiental para la construcción de un baño circular**, con un diámetro de 6:30 metros, altura aproximada de 4:0 metros de altura del suelo al cono de palapa, constara con sanitarios de hombre y mujer, con un área aproximada de 32:00 M2.

3.- **Documental pública** que consiste en la copia fotostática de la **Constancia de Recepción** de fecha 17 de mayo del 2019, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Guerrero, respecto a la [REDACTED], expedida a [REDACTED].

4.- **Documental pública** que consiste en la copia fotostática del oficio número GRO-SGPARN-UGA-00306-2019, de fecha 28 de mayo del 2019, signado por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Encargado del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **mediante el cual se determinó** que las obras y actividades del proyecto (**Construcción de baño circular**, ubicado en Playa Diamante, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero), **quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental de carácter Federal**. Oficio que se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto por lo que es obligación de la promovente, tramitar y obtener autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

5.- **Documental privada** que consiste en la copia fotostática del acuse de recibo del escrito de fecha 3 de diciembre de 2019, signado por la C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], presentado con fecha 06 de diciembre del 2019, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el cual **solicitó se le indicara el procedimiento de Impacto ambiental por las obras y actividades** denominada: Nivelación de la Playa colindante al Condominio Maralago.

6.- **Documental privada** que consiste en la copia fotostática de la Memoria Técnica Descriptiva del proyecto denominada: **Nivelación del área Playa** [REDACTED] de fecha 3 de diciembre de 2019.

7.- **Documental pública** que consiste en la copia fotostática del Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Expedido con fecha 4 de diciembre de 2019, por Banca Net Empresarial de Citibanamex a favor de [REDACTED], por la cantidad de \$4,263.00 (Cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M/N).

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

8.- Documental pública que consiste en la copia fotostática del formato: **Exención de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental SEMARNAT-04-006**, signado por la C. [REDACTED] presentado con fecha 06 de diciembre del 2019, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el cual **solicitó la exención de presentar de la Manifestación Impacto ambiental para la nivelación de la playa.**

9.- Documental pública que consiste en la copia fotostática **de la Constancia de Recepción** de fecha 06 de diciembre del 2019, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Guerrero, respecto a la **SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, expedida a [REDACTED]

10.- Documental pública que consiste en la copia fotostática del oficio número GRO-SGPARN-UGA-00794-2019, REF.001206 de fecha 11 de diciembre del 2019, signado por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Encargado del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual **se determinó autorizar** la solicitud presentada a la C. PAULINA ALEJANDRA TOLEDO LEÓN, Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] **únicamente dentro del área concesionada** correspondiente a una superficie de 5,774.91 M2. **Sin amparar la autorización la construcción de obras** de relleno y **de tipo civil, dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre.** Para el caso **deberá contar con la autorización** de la Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros.

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecida en el presente procedimiento administrativo por la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED]. Con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas mediante el escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero y las pruebas documentales que ofrece, **resultan eficaces e idóneos para desvirtuar parcialmente los hechos y omisiones detectados** al momento de la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, en virtud de que mediante el escrito recibido **de manera extemporánea** el veintidós de enero del año dos mil veinte, manifestó:

Manifestando: **"...vengo a exhibir documentación con la que se cuenta respecto a los requerimientos hechos a mi Representada, en el acta de emplazamiento correspondiente, para lo cual exhibe:**

Autorización del proyecto denominado "Nivelación de Playa", contenida en el oficio número GRO-SGPARN-UGA-00794-2019, REF.001206 de fecha 11 de diciembre del 2019, suscrito por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Representante Legal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en la que se aprobó la obra de nivelación de playa,** mediante la utilización de una máquina de trascabo, en una superficie de 5,918.35 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicado frente al Condominio Maralago, oficio al cual se encuentran **anexos:** Escrito de fecha **3 de diciembre del 2019,** así como sus constancias de recepción de fecha **6 de diciembre** del mismo año y documentos que amparan el pago de derechos productos y aprovechamiento mismos que cuentan con sello de recibido de **6 de diciembre** del año 2019, por la cantidad de

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 10553.



8

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.

2020

LEONA VICARIO



109

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

\$4,263.00 (Cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M/N), todos a nombre de mi Representada....". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo y relacionada la copia fotostática del oficio número GRO-SGPARN-UGA-00794-2019, REF.001206 de fecha 11 de diciembre del 2019, signado por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Encargado del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual **se determinó autorizar** la solicitud presentada a la C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] **únicamente dentro del área concesionada** correspondiente a una superficie de 5,774.91 M2. **Sin amparar la autorización la construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre.** Para el caso **deberá contar con la autorización** de la Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros. **Se les otorga valor probatorio** para acreditar que la empresa denominada [REDACTED] **contó con la autorización** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **para realizar** las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. **Desvirtuando parcialmente la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección,** al haber acreditado la empresa denominada [REDACTED] **haber contado con la autorización** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **para realizar** las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. **Pero sin acreditar haber contado con la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Continuando con lo manifestado por la C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED]

Manifestando: "...vengo a exhibir documentación con la que se cuenta **respecto a los requerimientos hechos a mi Representada,** en el acta de emplazamiento correspondiente, para lo cual exhibe:

- (...) **Autorización del denominado "Construcción de Baños circular",** contenido en el oficio número GRO-SGPARN-UGA-00306-2019, de fecha 28 de mayo del 2019, suscrito por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Representante Legal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en la cual se aprobó la obra,** ya antes referida, consistente en la construcción de un baño, **así como la solicitud que antecede a dicha autorización** de fecha 16 de mayo del 2019 y a nexos correspondientes....". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, que en relación la copia fotostática del oficio número GRO-SGPARN-UGA-00306-2019, de fecha 28 de mayo del 2019, signado por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Encargado del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de LEONORA VICARIO

Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

Recursos Naturales, mediante el cual se determinó que las obras y actividades del proyecto (Construcción de baño circular, ubicado [REDACTED] Guerrero), quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental de carácter Federal. Oficio que se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto por lo que es obligación de la promovente, tramitar y obtener autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la construcción y operación del mismo. Se les otorga valor probatorio para acreditar que la empresa denominada [REDACTED], contó con la exención de presentar la manifestación de impacto ambiental de carácter Federal para las obras y actividades del proyecto (Construcción de baño circular, ubicado [REDACTED] Sin desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al no acreditar la empresa denominada [REDACTED], haber contado con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en Avenida [REDACTED] Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, [REDACTED] Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por cuanto a la valoración de las pruebas presentadas por la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED]

Documental privada que consiste en la copia fotostática del acuse de recibo del escrito de fecha 16 de mayo del 2019, signado por la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] presentado con fecha 17 de mayo del 2019, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el cual solicitó la exención de presentar de la Manifestación Impacto ambiental para las obras y actividades del predio colindante ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero, en la Zona Federal para: **La construcción de un baño circular**, con un diámetro de 6:30 metros, altura aproximada de 4:0 metros de altura del suelo al cono de palapa, constara con sanitarios de hombre y mujer, con un área aproximada de 32:00 M2, interior y área de acceso será de 50:00 M2., (Dicha área será sin techumbre), edificada a base de concreto rígido, muro de cemento, losa de cimentación, techumbre de madera y palapa de la región, acabado en loseta y azulejo, cableado eléctrico, ductos de PVC. **Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. Se le otorga valor probatorio para acreditar que la empresa denominada [REDACTED], presentó la solicitud para la exención de presentar de la Manifestación Impacto ambiental para las obras y actividades del predio colindante ubicado en Avenida [REDACTED]**

[REDACTED] en la Zona Federal para: **La construcción de un baño circular**, con un diámetro de 6:30 metros, altura aproximada de 4:0 metros de altura del suelo al cono de palapa, constara con sanitarios de hombre y mujer, con un área aproximada de 32:00 M2, interior y área de acceso será de 50:00 M2., (Dicha área será sin techumbre), edificada a base de concreto rígido, muro de cemento, losa de cimentación, techumbre de madera y palapa de la región, acabado en loseta y azulejo, cableado eléctrico, ductos de PVC. **Sin desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, al no acreditar la empresa denominada [REDACTED], haber contado con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT,

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



10

2020

LEONORA VICARIO

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED] infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Documental pública que consiste en la copia fotostática del formato: **Exención de la presentación de la manifestación del Impacto Ambiental SEMARNAT-04-006**, firmado por la C. [REDACTED] presentado con fecha 17 de mayo del 2019, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el cual **solicitó la exención de presentar de la Manifestación Impacto ambiental para la construcción de un baño circular**, con un diámetro de 6:30 metros, altura aproximada de 4:0 metros de altura del suelo al cono de palapa, constara con sanitarios de hombre y mujer, con un área aproximada de 32:00 M2. **Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le otorga valor probatorio para acreditar** que la C. [REDACTED] presentó la **solicitud para la exención de presentar de la Manifestación Impacto ambiental para la construcción de un baño circular**, con un diámetro de 6:30 metros, altura aproximada de 4:0 metros de altura del suelo al cono de palapa, constara con sanitarios de hombre y mujer, con un área aproximada de 32:00 M2. Mediante el formato: **Exención de la presentación de la manifestación del Impacto Ambiental SEMARNAT-04-006. Sin desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, al no acreditar la empresa denominada [REDACTED] haber contado con la **autorización expedida por** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en Avenida [REDACTED] Estado de Guerrero. Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Documental pública que consiste en la copia fotostática de la **Constancia de Recepción** de fecha 17 de mayo del 2019, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Guerrero, respecto a la SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, expedida a MARALAGO ACAPULCO CONDOS, S.P.A. A.C. **Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le otorga valor probatorio para acreditar contar con la Constancia de Recepción** de fecha 17 de mayo del 2019, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Guerrero, respecto a la SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, expedida a [REDACTED]. **Sin desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, al no acreditar la empresa denominada [REDACTED] haber contado con la **autorización expedida por** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



11

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

Documental pública que consiste en la copia fotostática del oficio número GRO-SGPARN-UGA-00306-2019, de fecha 28 de mayo del 2019, signado por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, encargado del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **mediante el cual se determinó** que las obras y actividades del proyecto (**Construcción de baño circular, [REDACTED]**), quedan exentas de presentar la **manifestación de impacto ambiental de carácter Federal**. Oficio que se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto **por lo que es obligación de la promovente, tramitar y obtener autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la construcción y operación del mismo. Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le otorga valor probatorio para acreditar que la empresa denominada [REDACTED] contó con la exención de presentar la manifestación de impacto ambiental de carácter Federal para las obras y actividades del proyecto (Construcción de baño circular, ubicado en [REDACTED]. Sin desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al no acreditar la empresa denominada [REDACTED] haber contado con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED] de Guerrero. Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

Documental privada que consiste en la copia fotostática del acuse de recibo del escrito de fecha 3 de diciembre de 2019, signado por la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], presentado con fecha 06 de diciembre del 2019, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el cual **solicitó se le indicara el procedimiento de Impacto ambiental por las obras y actividades** denominada: Nivelación de la Playa colindante al Condominio Maralago. **Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo y relacionada con la copia fotostática del oficio número GRO-SGPARN-UGA-00794-2019, REF.001206 de fecha 11 de diciembre del 2019, signado por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Encargado del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se determinó autorizar la solicitud presentada a la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] únicamente dentro del área concesionada correspondiente a una superficie de 5,774.91 M2. Sin amparar la autorización la construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Para el caso deberá contar con la autorización de la Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros. Se les otorga valor probatorio para acreditar que la empresa denominada [REDACTED] contó con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. Desvirtuando parcialmente la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al haber acreditado la empresa denominada [REDACTED] haber**

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 10553.



12

2020

LEONORA VICARIO
SUBDELEGADA JURÍDICA

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP: ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

contado con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. Pero sin acreditar haber contado con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED]

Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Documental privada que consiste en la copia fotostática de la Memoria Técnica Descriptiva del proyecto denominada: Nivelación del área Playa colindante al [REDACTED] de fecha 3 de diciembre de 2019. Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo y relacionada con la copia fotostática del oficio número GRO-SGPARN-UGA-00794-2019, REF.001206 de fecha 11 de diciembre del 2019, signado por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Encargado del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se determinó autorizar la solicitud presentada a la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] únicamente dentro del área concesionada correspondiente a una superficie de 5,774.91 M2. Sin amparar la autorización la construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Para el caso deberá contar con la autorización de la Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros. Se les otorga valor probatorio para acreditar que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] contó con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. Desvirtuando parcialmente la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al haber acreditado la empresa denominada [REDACTED] haber contado con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. Pero sin acreditar haber contado con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED] Estado de Guerrero. Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Documental pública que consiste en la copia fotostática del Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Expedido con fecha 4 de diciembre de 2019, por Banca Net Empresarial de Citibanamex a favor de [REDACTED] por la cantidad de \$4,263.00 (Cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M/N) y la copia fotostática del formato: Exención de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental SEMARNAT-04-006, signado por la C. [REDACTED] presentado

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



13

2020

LEONORA VICARIO

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

con fecha 06 de diciembre del 2019, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el cual **solicitó la exención de presentar de la Manifestación Impacto ambiental para la nivelación de la playa. Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo y relacionada con la copia fotostática del oficio número GRO-SGPARN-UGA-00794-2019, REF.001206 de fecha 11 de diciembre del 2019, signado por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Encargado del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se determinó autorizar la solicitud presentada a la C. [REDACTED]**

Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], únicamente dentro del área concesionada correspondiente a una superficie de 5,774.91 M2. Sin amparar la autorización la construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Para el caso deberá contar con la autorización de la Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros. Se les otorga valor probatorio para acreditar que la empresa denominada [REDACTED] contó con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. Desvirtuando parcialmente la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al haber acreditado la empresa denominada [REDACTED], haber contado con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. Pero sin acreditar haber contado con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en Avenida Costera de las [REDACTED]

Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Documental pública que consiste en la copia fotostática de la **Constancia de Recepción** de fecha 06 de diciembre del 2019, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Guerrero, respecto a la SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, expedida a [REDACTED]. **Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo y relacionada con la copia fotostática del oficio número GRO-SGPARN-UGA-00794-2019, REF.001206 de fecha 11 de diciembre del 2019, signado por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Encargado del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se determinó autorizar la solicitud presentada a la C. [REDACTED]**

Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], únicamente dentro del área concesionada correspondiente a una superficie de 5,774.91 M2. Sin amparar la autorización la construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Para el caso deberá contar con la autorización de la Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros. Se les otorga valor probatorio para

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 10553.



14

2020

LEONA VICARIO

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

112

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

acreditar que la empresa denominada [REDACTED] **contó con la autorización expedida por** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **para realizar** las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. **Desvirtuando parcialmente la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, al haber acreditado la empresa denominada [REDACTED] haber **contado con la autorización** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **para realizar** las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. **Pero sin acreditar haber contado con la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED] Estado de Guerrero. Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Documental pública que consiste en la copia fotostática del oficio número GRO-SGPARN-UGA-00794-2019, REF.001206 de fecha 11 de diciembre del 2019, signado por el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, encargado del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual **se determinó autorizar** la solicitud presentada a la C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] **únicamente dentro del área concesionada** correspondiente a una superficie de 5,774.91 M2. **Sin amparar la autorización la construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre.** Para el caso **deberá contar con la autorización** de la Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros. **Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le otorga valor probatorio** para acreditar que la empresa denominada [REDACTED], **contó con la autorización expedida por** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **para realizar** las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. **Desvirtuando parcialmente la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, al haber acreditado la empresa denominada [REDACTED] haber **contado con la autorización expedida por** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **para realizar** las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. **Pero sin acreditar haber contado con la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo que una vez valoradas las pruebas documentales ofrecidas en el presente procedimiento administrativo las cuales **desvirtuaron parcialmente la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, circunstanciada en el acta de inspección número GR015ORN2019 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, al haber acreditado la empresa denominada [REDACTED]

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



15

2020

LEONA VICARIO

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

[REDACTED] haber contado con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de nivelación en la Zona de Playa con una maquina tipo trascabo, en una superficie de 299.5 M2., de playa. Pero sin acreditar haber contado con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED], Estado de Guerrero. Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En consecuencia del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa y tomando en consideración que el acta de inspección antes citada, es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, al no haber exhibido la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, [REDACTED]

Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, infringiendo el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Quedando firme la falta consistente en: No acreditar la persona moral denominada [REDACTED] por conducto de quien legalmente la Representante, contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED]

Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, infringiendo el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual establece:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas.

(...)

IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o Administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos."(Sic.).

Así como como también:

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 744 4921650 /51/90 EXT. 10553.



16

2020
LEONA VICARIO
PROCURADORA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/9.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazada, no fueron desvirtuados, toda vez que **la persona moral denominada** [REDACTED] no aportaron pruebas tendientes a desvirtuar la irregularidad detectada al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis que a la letra dice:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



17

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de LEONA VICARIO

Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de

concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

Énfasis añadido.

V.- De acuerdo a lo anterior, se desprende que en el acta de inspección número GR0150RN2019 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, se hizo constar que la persona moral denominada [REDACTED] **No acreditó contar con la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas [REDACTED]. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que que anteceden la persona moral denominada [REDACTED] **No acreditó contar con la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la persona moral denominada [REDACTED] **No acreditó contar con la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED] de Guerrero. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse, constituye un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de: **No acreditar** la persona moral denominada [REDACTED] **contar con la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 10553.



18

2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED] de Guerrero, lo que incide en daños a los recursos naturales, además de repercutir de manera negativa y directa en la preservación de la biodiversidad de la zona playa marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre, que se encuentra ocupada de manera irregular. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción. De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en: **No acreditar** la persona moral denominada [REDACTED], **contar con la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en Avenida Costera de las Palmas, [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Se realizó de forma intencional por la persona moral denominada [REDACTED], que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: **uno cognoscitivo** que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía contar con: **autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED] Estado de Guerrero. **Y un elemento volitivo** que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la persona moral denominada [REDACTED], sabía que debía contar con: **autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en Avenida [REDACTED] Estado de Guerrero.

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que la persona moral denominada [REDACTED], tenía conocimiento pleno de que debían contar con: **autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas [REDACTED] Estado de Guerrero. Lo anterior es así, ya que al momento de la visita de inspección se hizo constar que: **No se acreditó contar con la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED] Estado de Guerrero.

Por lo que la persona moral denominada [REDACTED] sabía y conocía la obligación de contar con: **la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444021650 /51/90 EXT. 18553.



2020

LEONORA VICARIO

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

(Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero.

Por lo que, **al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo**, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida por parte de la persona moral denominada [REDACTED]

C) La gravedad de la infracción se encuentran determinadas en razón del hecho de no haber acreditado la persona moral denominada [REDACTED], contar con: **la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED] Estado de Guerrero. En virtud de ello es factible deducir que tal conducta se está realizando sin cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y sin ningún control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que atento a tal circunstancia es posible considerar que las obras construidas en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero, se realizaron sin contar con la autorización de la Autoridad competente, que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Por lo que la persona moral denominada [REDACTED] no acreditó contar con: **la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

D) La reincidencia, en una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible verificar que existen constancias que derivan de una visita de inspección, seguidos en contra de la persona moral denominada [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la persona moral denominada [REDACTED], implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 10553.



20

2020

LEONA VICARIO
PROCURADORA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A) Por no acreditar contar con: **la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED] infringiendo el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Por lo que con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se procede imponer una multa** a la persona moral denominada [REDACTED] por el monto de **\$34,752.00** (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil veinte, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinte.

Se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo, para el pago de las Multas impuestas por la PROFEPA:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

IX.- Con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



21



2020

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/ZC.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismos que son de orden público e interés social y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere a la persona moral denominada [REDACTED] llevar a cabo la siguiente medida:

1.- Deberá presentar, ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, a la persona moral denominada [REDACTED], la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED]

Juárez, Estado de Guerrero. Así como el Título de concesión o permiso, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, con el Baño circular para hombres y mujeres, ubicada en Avenida Costera de las Palmas, [REDACTED] debiendo presentar dicha documentación en original o copia certificada. (En un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la formal notificación de la presente Resolución administrativa).

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Por no acreditar contar con: la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Dirección General de Zona Federal, Ecosistemas y Ambientes Costeros), para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT, referente a (Baño circular para hombres y mujeres en una superficie de 32 M2) y la conexión de los baños con el cárcamo de rebombeo, ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, infringiendo el artículo 74 Fracción I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Por lo que con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, se procede imponer una multa a la persona moral denominada [REDACTED] por el monto de \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil veinte, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinte.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 10553.



22



2020

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

SEGUNDO.- En consecuencia, se le requiere a la persona moral denominada [REDACTED] el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibidos de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Una vez que la presente resolución administrativa haya quedado firme, tórnese una copia certificada de esta resolución a la las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada [REDACTED], por conducto de su Representante Legal la C. [REDACTED], en el domicilio ubicado [REDACTED], Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED]

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



23

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de LEONA VICARIO

Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194/2019.

Así como a los C. [REDACTED]

mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el **C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

[Firma autógrafa de Víctor Manuel García Guerra]

VMGG/RPS.

Revisión Jurídica.

Lic. Víctor Manuel García Guerra
Subdelegado Jurídico y Encargado
de Despacho de la PROFEPA.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 744/4821650 /51/90 EXT. 18553.



24

2020

MULTA \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada la autorización para llevar a cabo obras en la ZOFEMAT. Así como el Título de concesión o permiso, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de 32 M2, de ZOFEMAT.

LEONA VICARIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19

ACUERDO DE FIRMEZA.

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte, en el expediente administrativo a nombre del [REDACTED], esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 194/2019, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19, misma que fue legalmente notificada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **veinte de febrero al once de marzo del año dos mil veinte**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 194/2019, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo del 2019 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18653.



2020
LEONA VICARIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0053-19

segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

VMGG*MTL

[Handwritten signature]
01. 10. 19

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente,
Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /5190 EXT. 1955X.



2020
LEONA VICARIO
PROCURADORA GENERAL